

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0222 -2026-GRJ/GR

Huancayo, 24 SEP 2026

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte n.° 747-2026-GRJ/ORAJ, de fecha 18 de setiembre de 2026; el Informe n.° 60-2026-GRJ/ORAJ-REHO, de fecha 17 de setiembre de 2026; el Memorando n.° 1396-2026-GRJ-GGR, de fecha 14 de setiembre de 2026; la Carta n.° 24-2026-GRJ/GGR, de fecha 26 de agosto de 2026; el Reporte n.° 1423-2026-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 08 de setiembre de 2026; el Informe Escalafonario n.° 077-2026-GRJ/ORAF/ORH/CEP, de fecha 07 de setiembre de 2026; el Memorando n.° 1312-2026-GRJ/GGR, de fecha 26 de agosto de 2026; el Reporte n.° 665-2026-GRJ/ORAJ, de fecha 13 de agosto de 2026; el Informe Legal n.° 31-2026-GRJ/ORAJ-REHO, de fecha 13 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 2° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son personas jurídicas de derecho público;

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, establece los requisitos de validez del acto administrativo, entre ellos el procedimiento regular; asimismo, el numeral 1 de su artículo 10 contempla como causal de nulidad la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N.° 192-2026-GR-JUNÍN/GGR, de fecha **18 de junio de 2026**, se designó a **Sadith Fany Cuadros Condori** como fedataria del Gobierno Regional Junín; sin embargo, el literal d) del numeral 5.3 del artículo 5° de la Directiva General N.° 003-2021-GRJ/GGR exige, como requisito para dicha designación, encontrarse laborando un mínimo de **tres (3) años** en la entidad;

Que, conforme al Informe Escalafonario N.° 077-2026-GRJ/ORAF/ORH/CEP y al Reporte N.° 1423-2026-GRJ/ORAF/ORH, **al 18 de junio de 2026**, fecha de expedición de la resolución de designación, la servidora registraba **dos (2) años, once (11) meses y un (1) día** de servicios en el Gobierno Regional Junín; por consiguiente, a dicha fecha no cumplía el requisito de antigüedad exigido por la directiva institucional;

Que, el último párrafo del numeral **202.2 del artículo 202** del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 dispone que, antes de declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad debe correrle traslado y otorgarle un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa; en cumplimiento de dicha garantía, mediante Carta N.° 24-2026-GRJ/GGR, notificada el **27 de agosto de 2026**, se comunicó a la servidora la posible nulidad de su designación y los hechos y fundamentos que la sustentan, otorgándosele el plazo correspondiente para formular sus descargos;

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	11070189
EXP. N°	07197927



Gobierno Regional Junín



Que, según lo informado mediante Memorando N.º 1396-2026-GRJ/GGR, vencido el plazo concedido no se registró descargo de la servidora, por lo que la Gerencia General Regional remitió los actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su evaluación; dicha ausencia de descargo no constituye aceptación de los hechos ni exime a la entidad de examinar la documentación obrante en el expediente y motivar la decisión que adopte;



Que, el incumplimiento de la antigüedad mínima exigida constituye la falta de una **condición objetiva para la designación de fedatarios** y afecta el contenido de la decisión adoptada; por ello, no se trata de un error material susceptible de rectificación mediante la corrección de los apellidos de la servidora. Tampoco puede subsanarse retroactivamente con la antigüedad que esta hubiera adquirido después del **18 de junio de 2026**, configurándose la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444;



Que, conforme al numeral **202.1 del artículo 202º** del citado Texto Único Ordenado, la nulidad de oficio exige que el acto, además de encontrarse comprendido en una causal del artículo 10º, agrave el interés público o lesione derechos fundamentales; en el presente caso, mantener la designación de una persona que, al momento de su expedición, no reunía un requisito expresamente previsto para ejercer la función de fedatario afecta el interés público en la observancia de las condiciones de acceso a dicha función y en la regularidad de su ejercicio;



Que, la nulidad de la resolución de designación no determina, por sí sola, la invalidez de todas las autenticaciones efectuadas por la servidora; cualquier actuación correctiva respecto de documentos concretos deberá evaluarse de manera individual, considerando sus circunstancias, los alcances de la nulidad previstos en los artículos 12º y 13º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 y la situación jurídica de los administrados y terceros involucrados;



Que, el numeral **202.2 del artículo 202º** del referido Texto Único Ordenado establece que la nulidad de oficio es declarada por el superior jerárquico de la autoridad que expidió el acto; en consecuencia, al haber sido emitida la Resolución Gerencial General Regional N.º 192-2026-GR-JUNÍN/GGR por la Gerencia General Regional, corresponde al Gobernador Regional pronunciarse sobre su nulidad;

Que, al encontrarse acreditado el incumplimiento del requisito de antigüedad **a la fecha de la designación**, se cuenta con elementos suficientes para resolver sobre la validez de dicho acto. De subsistir la necesidad institucional de contar con un fedatario, corresponderá tramitar una **nueva propuesta de designación**, previa verificación documentada de todos los requisitos exigibles al momento de adoptar la nueva decisión, sin atribuirle efectos retroactivos;

Que, mediante Reporte N.º 747-2026-GRJ/ORAJ, de fecha 18 de setiembre de 2026, la Directora Regional de Asesoría Jurídica remitió el Informe N.º 60-2026-GRJ/ORAJ-REHO, en el cual **se opina que resulta jurídicamente procedente declarar la nulidad de oficio** de la Resolución Gerencial General Regional N.º 192-2026-GR-JUNÍN/GGR, por el incumplimiento del requisito de antigüedad exigido para la designación de fedatarios, conforme a los fundamentos desarrollados en dicho informe;

De conformidad con la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los artículos **3º, 10º, 12º, 13º y 202º** del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º **006-2026-JUS**; y la Directiva General N.º 003-2021-GRJ/GGR; con las visiones de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y Finanzas y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial General Regional N.º 192-2026-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 18 de junio de 2026, mediante la cual se designó a **Sadith Fany Cuadros Condori** como fedataria del Gobierno Regional Junín, al haberse acreditado que, **a la fecha de su expedición**, no cumplía el requisito de tres (3) años de servicios previsto en el literal d) del numeral 5.3 del artículo 5 de la Directiva General N.º 003-2021-GRJ/GGR; configurándose la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10 y concurriendo el presupuesto previsto en el numeral 202.1 del artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, conforme a los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Gerencia General Regional, en coordinación con la unidad responsable del registro de fedatarios, adopte las medidas necesarias para que la servidora **cese en el ejercicio de la función de fedataria al amparo de la resolución declarada nula**, actualice los registros institucionales correspondientes y comunique esta decisión a las áreas que recurren a dicha función.

RETROTRAER el procedimiento de designación de fedatario hasta la etapa de propuesta de designación, a fin de que la unidad orgánica competente evalúe el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva General n.º 003-2021-GRJ/GGR y, de corresponder, formule una nueva propuesta, sin predeterminedar el sentido de la decisión que corresponda adoptar.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional que, **de subsistir la necesidad institucional de designar un fedatario**, disponga la tramitación de una nueva propuesta por la unidad competente, previa verificación documentada de todos los requisitos establecidos en la Directiva General N.º 003-2021-GRJ/GGR y demás disposiciones aplicables. La eventual nueva designación surtirá efectos conforme a ley y **no convalidará retroactivamente** la resolución declarada nula.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que la Gerencia General Regional, con intervención de las unidades competentes, identifique las actuaciones de fedatario realizadas al amparo de la resolución declarada nula y evalúe **individualmente** si alguna requiere una medida correctiva, considerando los artículos 12 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 y los derechos de los administrados y terceros involucrados. **La presente resolución no declara la nulidad automática de las autenticaciones efectuadas ni de los procedimientos en que se hubieran presentado.**

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a **Sadith Fany Cuadros Condori**, a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, a la Oficina de Recursos Humanos y a la unidad responsable del registro de fedatarios, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZOSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 23 SEP 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)